

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 2 enero 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

NOMENCLATOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLATOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.
 La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

F

(Continuación).

- Fábricas de extracto de regaliz.—III, 5.^a, 41.
- Fábricas de ferrocianuro sódico.—III, 5.^a, 24.
- Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos.—III, 2.^a, 4, A).
- Fábricas de fieltro para sombreros por procedimientos mecánicos.—III, 2.^a, número 1.

- Fábricas de fieltro para sombreros, o sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan a mano.—III, 2.^a, 2.
- Fábricas de fósforo.—III, 5.^a, 4, A).
- Fábricas en que se funde o estira el plomo en planchas o cualquier otra forma.—III, 3.^a, 32.
- Fábricas de galletas de todas clases.—III, 9.^a, 45.
- Fábricas de gas para alumbrado y calefacción.—III, 11.^a, 5.
- Fábricas de goma líquida o de dextrina.—III, 5.^a, 43, A).
- Fábricas de guantes de piel.—III, 8.^a, 13.
- Fábricas de glasear, grabar, decorar o pintar vidrios.—III, 7.^a, 22.
- Fábricas de grancina o extracto colorante de la raíz de rubia.—III, 5.^a, 44.
- Fábricas de grasas procedentes de la decoción de reses muertas.—III, 5.^a, 56.
- Fábricas de harinas de arroz.—III, 9.^a, 50.
- Fábricas de harinas por el procedimiento austro-húngaro u otro semejante.—III, 0.^a, 40.
- Fábricas de harinas por el procedimiento Schwitzer o de coronas circulares.—III, 9.^a, 41.
- Fábricas de hebillas y cadenas para guarnicionería y otros usos.—III, 3.^a, 50.
- Fabricación de herraduras para caballerías (Máquinas movidas mecánicamente para la).—III, 3.^a, 63.
- Fábricas de hielo artificial.—III, 12.^a, núm. 2.
- Fábricas de hilados o tejidos de lana o estambre (Batanes movidos mecánicamente o por agua estando anejos a una sola).—III, 1.^a, 7.
- Fábricas de hilado de goma.—III, 12.^a, 15.
- Fábrica de hormas de madera para el calzado, movidas mecánicamente.—III, 4.^a, 15.
- Fábricas de hormillas y botones de hueso, nácar, cuerno, pastas u otro cuerpo no metálico.—III, 12.^a, 11, A).

- Fábricas de hules y encerados y de impermeabilizar telas.—III, 2.^a, 14.
- Fabricación de husos de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.^a, 100.
- Fábricas de jabón duro o blando.—III, 6.^a, 2.
- Fábricas de jabón en frío.—III, 6.^a, 3.
- Fábricas de jabón en frío y en caliente.—III, 6.^a, 4.
- Fábricas de jarabes.—III, 9.^a, 65, A).
- Fábricas de jarcias y cables de lino, yute, pita, ramio y otras fibras textiles.—III, 1.^a, 21.
- Fábricas de juguetes.—III, 4.^a, 19.
- Fábricas e ingenios de azúcar de caña.—III, 9.^o, 11.
- Fábricas de ladrillo común ordinario.—III, 7.^a, 11.
- Fábricas de ladrillo ordinario en que se utilicen máquinas o prensas propulsoras a pistón o a hélice.—III, 7.^a, 13.
- Fábricas de lanzaderas para telares con motor mecánico.—III, 1.^a, 99, A).
- Fábricas de lámparas eléctricas de incandescencia.—III, 11.^a, 9.
- Fábricas de legías líquidas para limpiar los suelos y lavar la ropa.—III, 6.^a, 5.
- Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido).—III, 11.^a, 6.
- Fábricas de lizos para telares.—III, 1.^a, 93.
- Fábricas de losetas finas prensadas con destino a pavimentos.—III, 7.^a, número 9.
- Fábricas de losetas hidráulicas con destino a pavimentos.—III, 7.^a, 15.
- Fábricas de loza entrefina blanca o pintada.—III, 7.^a, 2.
- Fábricas de loza ordinaria blanca o pintada.—III, 7.^a, 3.
- Fábricas de lupomaltina (sucedáneo de la cerveza).—III, 9.^a, 71.
- Fábricas donde se obtiene la malta seca o tostada con destino a la elaboración de cerveza u otros usos.—III, 9.^a, 70.
- Fábricas de manguitos para el alumbrado por incandescencia.—III, 11.^a, número 8.
- Fábricas de manteca extraída de la leche.—III, 9.^a, 6, A).
- Fábricas de marañas o cables únicamente de esparto.—III, 1.^a, 65.
- Fábricas de materias explosivas.—III, 6.^a, 22, A).
- Fábricas de mechas de pólvora por medio de tornos movidos mecánicamente.—III, 6.^a, 21.
- Fábricas donde se mezclan colores en polvo.—III, 5.^a, 48.
- Fábricas de minio (litargirio plumbato plúmbico).—III, 5.^a, 28.
- Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados o barnizados.—III, 4.^a, 4.
- Fábricas de mosaico mineral o vegetal.—III, 7.^a, 16, A).
- Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.^a, 28.
- Fábricas que con motor de vapor o gas muelen granos ciernen y clasifican harinas.—III, 9.^a, 30.
- Fábricas que con motor de agua muelen granos, pero que no ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.^a, 31.
- Fábricas que movidas mecánicamente muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican harinas.—III, 9.^a, 33.
- Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor o gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.^a, 29.
- Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor o gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 32.
- Fábricas de munición de plomo.—III, 3.^a, 33.
- Fábricas de naipes.—III, 10.^a, 36.
- Fábricas en las cuales mediante la neutralización de purificación del aceite vegetal concreto se obtienen grasas alimenticias.—III, 9.^a, 8.
- Fábricas de objetos cerámicos de decoración y adorno, como jarrones, figuras, etc.—III, 7.^a, 5.
- Fábricas de objetos de goma y caucho.—III, 12.^a, 1.
- Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano objetos de lujo dorados y plateados o de otros metales, hierro, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados broces de arte.—III, 3.^a, 43, A).
- Fábricas de objetos de perfumería.—III, 5.^a, 65.
- Fábricas de objetos refractarios.—III, 7.^a, 7.
- Fábricas de obleas o barquillos.—III, 9.^a, 47.
- Fábricas de obtención del bisulfito de sosa.—III, 5.^a, 26.
- Fábricas para la obtención de productos depurados químicos para las aguas empleadas en la industria.—III, 5.^a, 20.
- Fábricas en que por vía húmeda se obtengan colores minerales insolubles en polvo o terrón.—III, 5.^a, 46.
- Fábricas donde se obtiene el aceite de oliva por medio de aparatos hidroextractores.—III, 9.^a, 53.
- Fábricas en donde se obtiene la glucosa.—III, 9.^a, 1.
- Fábricas en las que se obtienen en caliente las materias colorantes artificiales sulfurosas para tintorerías y estampados.—III, 5.^a, 46.
- Fábricas en las que se obtienen en frío colores artificiales derivados de la hulla para tintorerías y estampados.—III, 5.^a, 47.
- Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro o plata o platino convirtiendo estos metales en hilos.—III, 3.^a, 34.
- Fábricas de oxígeno, extrayéndole de la atmósfera.—III, 11.^a, 7.
- Fábricas de pajueta o mecha de azufre.—III, 5.^a, 1.
- Fábricas de panas.—III, 1.^a, 33.
- Fábricas de papel de estraza.—III, 10.^a, 1.
- Fábricas de papel por el procedimiento Picardo.—III, 10.^a, 13.
- Fábricas de papel blanco o de color para embalar, envolver fruta o papel de fumar por procedimiento continuo.—III, 10.^a, 18.
- Fábricas de papel para escribir o imprimir por procedimiento continuo.—III, 10.^a, 19.
- Fábricas de papel de estraza por el procedimiento continuo.—III, 10.^a, 14.
- Fábricas de papel de fumar.—III, 10.^a, 7.
- Fábricas de papel de fumar por el procedimiento Picardo.—III, 10.^a, 8.
- Fábricas de papel florete o medio florete para imprimir o escribir.—III, 10.^a, 12.
- Fábricas de papel ordinario blanco o de color para embalar.—III, 10.^a, 11.
- Fábricas de paraguas, sombrillas, mosquiteros y otros artículos análogos.—III, 12.^a, 23.
- Fábricas de pastas esteáricas.—III, 6.^a, 11.
- Fábricas de pastas para papel sin fabricación de este artículo.—III, 10.^a, 20.
- Fábricas de pastas para sopa.—III, 9.^a, 43.
- Fábricas de peines de asta o cuerno y celuloide.—III, 12.^a, 3.
- Fábricas de peines metálicos para telares.—III, 10.^a, 94.
- Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripas para instrumentos musicales.—III, 12.^a, 12, A).

- Fábricas de petacas de piel, cartón o cualquiera otra materia.—III, 12.^a, 8, A).
- Fábricas de pez.—III, 5.^a, 5.
- Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre).—III, 5.^a, 29, A).
- Fábricas de pipas de barro.—III, 7.^a, 6, A).
- Fábricas de pintar hilos en madejas.—III, 1.^a, 77.
- Fábricas de pintura al temple.—III, 5.^a, 50.
- Fábricas de porcelana o loza fina blanca o pintada.—III, 7.^a, 1.
- Fábricas de portamonedas y bolsas de plata.—III, 3.^a, 44, A).
- Fábricas de portamonedas de piel, cartón o cualquier otra materia.—III, 12.^a, 8, A).
- Fábricas de purpurinas.—III, 5.^a, 54, A).
- Fábricas de plumas metálicas para escribir.—III, 3.^a, 56.
- Fábricas de plumeros.—III, 4.^a, 16.
- Fábricas en que se prepara la achicoria tostada como substancia que imita al café.—III, 9.^a, 72.
- Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de la cirugía.—III, 5.^a, 66.
- Fábricas en que se prepara papel para la fotografía.—III, 10.^a, 22.
- Fábricas de preparación de colores en pasta.—III, 5.^a, 49.
- Fábricas de preparaciones antimoniales.—III, 5.^a, 30, A).
- Fábricas de productos mercuriales.—III, 5.^a, 31, A).
- Fábricas de quesos de todas clases.—III, 9.^a, 6, A).
- Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería de cinc o latón.—III, 3.^a, 45, A).
- Fábricas de recubrir hilos metálicos para conductores eléctricos movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 55.
- Fábricas en que se refina el azúcar.—III, 9.^a, 14.
- Fábricas en que se refina el azúcar por medio de aparatos hidroextractores o turbinas.—III, 9.^a, 15.
- Fábricas en que se refina el azúcar ya turbinado.—III, 9.^a, 16.
- Fábricas de refinación de aceites minerales o petróleo bruto.—III, 9.^a, 56.
- Fábricas de refinación de aceites vegetales.—III, 9.^a, 55.
- Fábricas de refinación de azufre.—III, 5.^a, 32.
- Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño).—III, 5.^a, 34.
- Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo).—III, 5.^a, 35.
- Fábricas de salitre.—III, 5.^a, 36.
- Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo a los diferentes usos de la industria.—III, 6.^a, 6.
- Fábricas de sellos y mimbretes de caucho.—III, 12.^a, 16, A).
- Fábricas de sémolas.—III, 9.^a, 39.
- Fábricas de sidras.—III, 9.^a, 63.
- Fábricas de sobres para cartas.—III, 10.^a, 23.
- Fábricas de sombreros de palma o de paja fina.—III, 2.^a, 6, A).
- Fábricas de sombreros de palma o de paja ordinaria.—III, 2.^a, 5, A).
- Fábricas de sosa cáustica.—III, 5.^a, 17.
- Fábricas de sulforricinato o aceite rojo turco.—III, 5.^a, 27.
- Fábricas de sulfuro de carbono.—III, 5.^a, 37.
- Fábricas de tacones de madera para el calzado, movidas mecánicamente.—III, 4.^a, 15.
- Fábricas o tahonas de pan.—III, 9.^a, 42.
- Fábricas de tapones y cuadrados de corcho.—III, 12.^a, 25.
- Fábricas de teja, ladrillo y baldosa ordinaria no prensada.—III, 7.^a, 12.
- Fábricas de teja, ladrillo y baldosa ordinaria no prensada en que la cocción de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comúnmente hormigueros.—III, 7.^a, 14.
- Fábricas de tejas prensadas, baldosines y ladrillos huecos o macizos, prensados también.—III, 7.^a, 10.
- Fábricas de telas metálicas movidas por caballerías.—III, 3.^a, 62.
- Fábricas de telas metálicas movidas a mano.—III, 3.^a, 62.
- Fábricas de telas metálicas movidas mecánicamente.—III, 3.^a, 62.
- Fábricas de terrones de azúcar por presión y mecánicamente.—III, 9.^a, 17.
- Fábricas de tinajas y de toda clase de vasija.—III, 7.^a, 4.
- Fábricas de tintas comunes y de imprenta.—III, 5.^a, 53, A).
- Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para usos distintos del decorado de habitaciones.—III, 10.^a, 22.
- Fábricas donde se tiñen, zurran, graban o se mejoran las pieles ya curtidas.—III, 8.^a, 10.
- Fábricas de tirantes, ligas y corbatas.—III, 2.^a, 13.
- Fábricas de toquillas, manteletas y prendas análogas.—III, 1.^a, 84.
- Fábricas de tornillos o tirafondos.—III, 3.^a, 53.
- Fábricas de tortas o panes de higos.—III, 9.^a, 46.
- Fábricas de hacer tubos emboquillados con destino a cigarrillos.—III, 10.^a, 10.
- Fábricas o establecimientos de turrón a brazo.—III, 9.^a, 26.
- Fábricas de turrón por procedimiento mecánico.—III, 9.^a, 21.
- Fábricas de turrón con piedras de tahona.—III, 9.^a, 23.
- Fábricas llamadas trefilerías, donde mecánicamente y mediante la hilera se estira el alambre de hierro, acero y otros metales.—III, 3.^a, 28.
- Fábricas de varillajes de abanicos.—III, 12.^a, 21.
- Fábricas de velas de cera.—III, 6.^a, 10.
- Fábricas de velas de sebo.—III, 6.^a, 7.
- Fábricas de verdete cristalizado o cristales de Venus (acetato de cobre).—III, 5.^a, 38, A).
- Fábricas de vidrios planos o huecos.—III, 7.^a, 21.
- Fábricas donde se construyen vigas, depósitos, postes y otros objetos de hormigón o cemento armado y de piedra artificial.—III, 7.^a, 17, A).
- Fábricas de vinagre y pirolignitos.—III, 9.^a, 64, A).
- Fábricas de vinos de todas clases.—III, 9.^a, 62.
- Fábricas de virutas o aserradoras de asta para abono y otros usos.—III, 5.^a, 58, A).
- Fábricas de yeso o cal.—III, 7.^a, 18.
- Fábricas de zuecos de madera movidas mecánicamente.—III, 4.^a, 15.
- Fajas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.
- Fajas (Vendedores en portal, para señoras y niños, de).—I, 3.^a, 2.^a, 16.
- Fajas ordinarias (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
- Farmacéuticos (a).—II, 1.^a, 6.
- Farmacéuticos a).—II, 1.^a, 12.
- Féculas (Fábricas de).—III, 5.^a, 60.
- Fertilizantes (materias) con destino a la agricultura (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, número 14, A).

- Ferretería (Artículos de). (Tiendas al por menor de). — I, 1.^a, 4.^a, 14.
- Ferretería (Piezas de hierro o acero y otros metales para obras de). (Vendedores al por mayor de). — I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Ferretería (Obra de). (Vendedores de). — I, 3.^a, 4.^a, 35.
- Ferrocarriles (Estaciones de los). (Agentes que se ocupan de obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías en las). — II, 3.^a, A), 9.
- Ferrocarriles infantiles destinados a la diversión. — I, 3.^a, 4.^a, 59.
- Ferrocianuro sódico (Fábricas de). — III, 5.^a, 24.
- Fiambres, jamón en dulce, carnes, aves rellenas, pescados, lengua en escarlata, embutidos y trufados y comestibles extranjeros (Establecimientos en que se preparan y venden). — I, 1.^a, 3.^a, 14.
- Fibras análogas al cáñamo (Máquinas de hilar y retorcer), movidas mecánicamente. — III, 1.^a, 14.
- Fibras de cáñamo (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las). — III, 1.^a, 24.
- Fibras de lino (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las). — III, 1.^a, 24.
- Fibras de la industria cañamera o linera (Batanes aplicables a las). — III, 1.^a, 25.
- Fibras (Madejas de), no destinadas a las fábricas de tejidos. (Vendedores al por mayor de). — I, 1.^a, 3.^a, 3.
- Fibras textiles (Cuerdas de). (Fábricas de). — III, 1.^a, 22.
- Fibras textiles (Jarcias y cables de). (Fábricas de). — III, 1.^a, 21.
- Fieles contrastes o ensayadores de metales preciosos. — IV, 4.^a, 14.
- Fieles contrastes de pesas y medidas. — II, 1.^a, 23.
- Fieltros para alfombrar (Vendedores de). — I, 1.^a, 3.^a, 8.
- Fieltros para alfombras y otros usos (Fábricas de). — III, 2.^a, 4.^a, A).
- Fieltros para sombreros (Fábricas o boliches de), en que todas las operaciones se ejecutan a mano. — III, 2.^a, 2.
- Fieltros para sombreros (Fábricas de), por procedimientos mecánicos. — III, 2.^a, 1.
- Fieras y animales raros (Expositores de). — I, 3.^a, 4.^a, 60.
- Fieras (Luchas de), en plazas que no sean permanentes. — II, 7.^a, 4.
- Figones sin facultad de venta fuera del establecimiento. — I, 1.^a, 12.^a, 1.
- Figuras de cera (Expositores de). — I, 3.^a, 4.^a, 61.
- Figuras de cualquier materia (Expositores de). — I, 3.^a, 4.^a, 61.
- Figuras (Objetos cerámicos de decoración y adornos). (Fábricas de). — III, 7.^a, 5.
- Figuras, etc., etc. (Dibujantes en cabello que se dedican exclusivamente a efectuar con dicha materia). — IV, 7.^a, 78.
- Filatura de algodón (Cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la). (Fábricas de hacer). — III, 1.^a, 95.
- Fincas (Toda clase de). (Agentes o Corredores de). — II, 3.^a, A), 35.
- Flejes (Acero en). (Vendedores de). — I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Flejes (Hierro en). (Vendedores de). — I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Flexible para instalaciones eléctricas (Vendedores de). — I, 1.^a, 5.^a, 9.
- Flores (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de). — I, 2.^a, número 26, A).
- Flores artificiales (Floristas sin tienda que hacen). — IV, 7.^a, 84.
- Flores artificiales de todas clases (Establecimiento donde se hacen o venden). — I, 1.^a, 8.^a, 7.
- Flores (Cajas de cartón ordinarias para). (Fábrica de). — III, 12.^a, 10.
- Flores naturales (Puestos para la venta de). — I, 3.^a, 1.^a, 5.
- Flores y plantas (Esencias de). (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de). — I, 3.^a, 4.^a, 54.
- Floristas sin tienda que hacen flores artificiales. — IV, 7.^a, 84.
- Fondos públicos (Imprenta sostenida con). — IV, 4.^a, 18.
- Fontaneros (Talleres de). — IV, 7.^a, 85.
- Forjas a la Catalana para la obtención directa de hierro. — III, 3.^a, 19.
- Fornitura y forrería extranjeras (Talleres de sastrería a que se refiere el epígrafe 4.^o de la clase 2.^a, pudiendo emplear). — IV, 3.^a, 9.
- Forrería y forniture extranjeras (Talleres de sastrería a que se refiere el epígrafe 4.^o de la clase 2.^a, pudiendo emplear). — IV, 3.^a, 9.
- Forrajes (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de). — I, 2.^a, 26, A).
- Forrajes (Prensado de). (Máquinas para el), movidas mecánicamente. — III, 12.^a, 4.
- Fósforo (Fábricas de). — III, 5.^a, 42, A).
- Fotografía (Industria de), al aire libre por calles y plazas. — I, 3.^a, 4.^a, 69.
- Fotografía (Industria de), en puesto con ocasión de ferias, mercados, verbenas, etc.). — I, 3.^a, 4.^a, 68.
- Fotografía (Objetos para la). (Vendedores de). — I, 1.^a, 5.^a, 8.
- Fotografía (Papel para la). (Fábricas en que se prepara el). — III, 10.^a, 22.
- Fotográficos (Establecimientos). — IV, 4.^a, 17.
- Fotógrafos o establecimientos fotográficos. — IV, 4.^a, 17.
- Fotógrafos que sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la reproducción de cuadros y monumentos artísticos. — IV, 7.^a, 86.
- Fototipias (Clichés para). (Grabadores en obradores que preparan). — IV, 7.^a, 88.
- Frenos y demás efectos análogos para caballería (Establecimientos para la venta de). — I, 1.^a, 8.^a, 6.
- Frontones (Empresas de). — II, 7.^a, 7.
- Frutas en almíbar (Conservas de). (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres con las limitaciones que se expresan, de). — I, 1.^a, 7.^a, 5.
- Frutas (Conservas de). (Fábricas de). — III, 9.^a, 9, A).
- Frutas, efectos y géneros (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos o canales, de). — II, 6.^a, 3.
- Frutas frescas (Tiendas para la venta al por menor de). — I, 1.^a, 12.^a, 22.
- Frutas frescas (Vendedores en puesto fijo de). — I, 3.^a, 2.^a, 14.
- Frutas frescas (Envase en barricas de). (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al). — I, 3.^a, 4.^a, 53.
- Frutas frescas (Envase en Cajas de). (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al). — I, 3.^a, 4.^a, 53.
- Frutas frescas del país (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero). — I, 3.^a, 4.^a, 5.

- Frutas secas (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 12.^a, 22.
- Frutas secas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 23.
- Frutas secas (Vendedores en puesto fijo de).—I, 3.^a, 2.^a, 14.
- Frutas secas del país (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.
- Frutas secas o similares de todas clases (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 3.
- Frutas verdes. (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 3.
- Frutas verdes del país. (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.
- Frutos (Comisionados para el acopio por cuenta ajena con destino a fábricas o almacenes de la Nación de). sin almacenar ni vender por su cuenta. I, 3.^a, 4.^a, 10.
- Frutos (Especuladores que se dedican, en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
- Frutos (Prestamistas de).—II, 3.^a, A), 25.
- Frutos o artículos (Venta de). (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros los).—II, 3.^a, A), 34.
- Frutos coloniales (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 3.
- Frutos y otros efectos (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de industriales para el). II, 3.^a, A), 32.
- Frutos (Transporte de). (Porteadores y recaderos, ordinarios o cosarios que sin comprar ni vender se ocupan exclusivamente del).—I, 3.^a, 4.^a, 3.
- Frutos, efectos y géneros (Vagones de propiedad particular que se destinan al transporte por ferrocarril de).—II, 6.^a, 4.
- Fuerza mecánica (Alquiladores de).—III, 1.^a, 4.
- Fuerza motriz (Electricidad destinada a suministrar). (Productores de).—III, 11.^a, 2.
- Fundición y estirado del plomo en planchas o cualquier otra forma. (Fábricas de).—III, 3.^a, 32.
- Fundidores de metal en crisol.—IV, 7.^a, 87.

(Continuará).

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Corporación ha acordado señalar los días 4, 11, 18 y 25, a las diez y ocho horas, para celebrar sus sesiones ordinarias, durante el próximo mes de enero de 1927.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 28.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras de los proyectos de reforma de los Depósitos de To-

rrero y construcción de nuevos Depósitos y filtros, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el acuerdo en la secretaría municipal, hasta las doce del día 17 de enero próximo, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Julián-Alberto Cerezuola Alegre.

Núm. 6.656.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Gravamen sobre el consumo de vinos

A fin de que cuantos se dediquen a la compraventa de vino queden enterados y no sufran mermas en sus derechos ni perjuicios económicos en sus negocios, se advierte que para la introducción de vinos en la zona fiscal del término municipal de Zaragoza, en partidas mayores de 500 litros, sea en una o varias vasijas, es necesario que la especie vaya acompañada de una guía, cuyo modelo se publica, firmada y extendida por el expedidor, con el visto bueno y sello de la Alcaldía del lugar de procedencia.

Estas guías, análogas a las de alcoholes, constan de *matriz, principal y duplicada*.

La *matriz* quedará en poder del expedidor de la especie, dando al conductor el resto de la guía, de la que se cortará la *duplicada* para entregar a los agentes de la Administración municipal al presentar la especie, quedando la *principal* en poder del conductor quien la entregará para su archivo y ulteriores comprobaciones al receptor de la especie.

Las guías deberán expresar con toda claridad la clase de vino cuya introducción en la zona fiscalizada del término municipal se pretenda, su graduación alcohólica, procedimiento o vehículo empleado en la conducción, número de vasijas, su clase y su numeración y marcas.

Toda partida superior a 500 litros que se intente introducir en la zona fiscal del término municipal de Zaragoza, sin ir provista de la correspondiente guía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50, apartado 6.º de la Ordenanza que regula la exacción del impuesto, será considerada como fraudulenta y su conductor o propietario incurso en defraudación, incurriendo en la penalidad que determina el art. 49 de la Ordenanza mencionada.

Dicha penalidad consiste en multa que oscila entre el duplo y el quíntuplo de las cantidades defraudadas, sin perjuicio de que si hubiera causa se diese cuenta de ello al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos prevenidos en el título VII del Real decreto-ley de 29 de abril último.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1926.—El Alcalde, J. Alberto Cerezuola.—Rubricado.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

- Número 15 Orera
 — 16 Aladrén
 — 19 Oseja

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 15 Orera
 — 19 Oseja
 — 24 Añón

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1927.

- Número 6.647 Purujosa
 Prórroga del presupuesto para regir en 1927.
 Número 29 Talamantes

Presupuesto ordinario para 1927.

- Número 6.648 La Joyosa
 — 6.654 Malanquilla
 — 13 Almonacid de la Cuba
 — 23 Maella
 — 25 Caspe
 — 27 Nombrevilla
 — 36 Cadrete

Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 16 Aladrén
 — 25 Caspe
 — 26 Monreal de Ariza

Padrón de cédulas personales.

- Número 6.646 Villarreal de Huerva
 — 6.648 La Joyosa
 — 6.649 Sierra de Luna

- 6.651 Biota
 — 6.652 Botorrita
 — 6.653 Torrelapaja
 — 12 Almonacid de la Cuba
 — 14 Cimballa
 — 26 Monreal de Ariza
 — 30 Cinco Olivas
 — 32 Plenas

Suplementos de crédito

Número 6.650 Langa del Castillo

Padrón de habitantes.

Número 33 Moyuela

Bárboles.

N.º 8.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario e Inspector de carnes. Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y su anejo Pleitas, que constituyen este partido, con la dotación anual de 500 pesetas la primera y 365 la segunda, las que serán satisfechas por trimestres vencidos de ambos presupuestos.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por el plazo de treinta días, a contar desde el que aparece su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la cual se proveerá por orden de preferencia de méritos, conforme previene el art. 96 del Reglamento de Empleados municipales.

El designado podrá contratar libremente con los vecinos las iguales que se refieren al cargo. Bárboles, 26 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Modesto Arbés.

Lumpiaque.

N.º 4.

Por tiempo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto extraordinario para la construcción de un nuevo Cementerio, a los efectos de examen y reclamación.

Lumpiaque, 30 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Carlos Lorente.

Moros.

N.º 21.

Propuesta por la Comisión permanente una transferencia de crédito de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y ochenta y un céntimos, del capítulo 1.º y 7.º, artículos 4, 11, 1 y 2, a los capítulos 2, 4, 6, 18 y 19, artículos 1, 5 y 1 respectivamente, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere este expediente que al efecto se instruye, quedá expuesto al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Moros, a 31 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Nogueras.

Orés.

N.º 7.

El Inspector municipal de este Municipio, presentó renuncia de cargos para a partir del día 1.º enero más próximo, y el Pleno del Ayuntamiento declarando caducado el contrato y vacantes las plazas aludidas a partir de la fecha indicada, acordó su provisión en concurso de méritos y servicios conforme a la graduación que establece la escala gradual del art. 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad, debiendo los aspirantes acreditar en forma la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales, conforme a la R. O. de 29 de septiembre último.

Las dotaciones son de 1.250 pesetas la titular y 125 pesetas la Inspección, anuales y con cargo al Presupuesto; el que resulte elegido podrá contratar las iguales con las familias pudientes.

Orés, 28 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.663.

MORENO José; cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este mismo Juzgado se siguen autos ejecutivos sobre reclamación de veintisiete mil quinientas pesetas, a instancia del Banco de España contra D. Antonio Ineba Forriol, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes que entre otros fueron embargados en dichos autos.

Un tractor, marca Moliné Universal, número R. 36.328, y el chasis número 23.789, el cual ha sido tasado en seis mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día diez y siete de enero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se saca a subasta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y últimamente que el tractor que se saca a subasta se halla en la torre denominada de Montoya, de la villa de Zuera, donde los que lo deseen podrán examinarlo siendo depositario del mismo el vecino de dicha villa D. Gervasio Lorén Pérez.

Dado en Zaragoza, a treinta de diciembre de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueño.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 6.614.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario 499 del corriente año, sobre daños en un automóvil, se cita por medio de la presente a un tal Gregorio, cuyos demás apellidos y circunstancias se ignoran, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, secretaría del Sr. Serrano, con el fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expedito la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis — El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 17.

Sindicato de Riegos de Urrea, Plasencia y Bardallur.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del capítulo 2.º de las ordenanzas, se convoca a Junta general de regantes para el día 31 del corriente y hora de las catorce; debiendo advertir, que si en dicho día no se reuniese suficiente número para tomar acuerdo, que es el nombramiento de elección de los individuos que han de sustituir a los que cesan, se celebrará el domingo siguiente otra y a la misma hora, en la Casa Consistorial, en cuyo local tendrá también lugar la primera, y serán valederos los acuerdos con el número de concurrentes que asista a la segunda.

Urrea de Jalón, 1 de enero de 1927.—El Presidente, José García.

IMPRESA DEL HOSPICIO